

ACTA No. 12/2020
(16/07/2020)

DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día jueves, dieciséis de julio del año dos mil veinte. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicada en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera, Presidente; Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura, Director; Ing. German Alcides Alvarenga Flores, Director; Lic. René Alberto Vásquez Garay, Director; Ing. José Antonio Velásquez Montoya, Director; Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz, Director; y Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Lic. Salvador Alberto Chacón García, Lic. José Francisco Menjívar, Ing. Herbert Danilo Alvarado, Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez, Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, y Licda. Mónica Altagracia Marin Cruz; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I. Lectura y Ratificación de Acta No. E-11/2020**
- II. Correspondencia Consejo Directivo.**
- III. Solicitud de Aprobación de Prorroga No. 1 y Orden de Cambio No. 1 en Aumento de Monto del Contrato FOVIAL CO-085/2019 “Ejecución de Puente El Jute ubicado en la Carretera CA2EA, Departamento de La Libertad” y Modificativa Contractual No. 1 en Aumento de Monto por Prorroga del Contrato FOVIAL CO-086/2019 “Supervisión de la Ejecución de Puente El Jute ubicado en la Carretera CA2EA, Departamento de La Libertad”.**
- IV. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual para el Contrato FOVIAL CO-087/2019 “Instalación de Elementos de Seguridad Vial (Separadores Centrales)”.**
- V. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual en Disminución de Monto y Liquidación para el Contrato FOVIAL CO-078/2019 “Mantenimiento Periódico de la Ruta CA02W TRAMOS A y B: CA04S - LD SONSONATE - DV SANTA ISABEL ISHUATÁN” y Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual en Disminución de Monto y Liquidación para el Contrato FOVIAL CO-074/2019 “Supervisión del Mantenimiento Periódico de la Ruta CA02W TRAMOS A y B: CA04S - LD SONSONATE - DV SANTA ISABEL ISHUATÁN”.**
- VI. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual No. 1 por Reacomodo de Partidas para el Contrato FOVIAL CO-001/2020 “Mantenimiento Rutinario del Grupo 1 de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 1 de El Salvador.”**
- VII. Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio No. 1 por Reacomodo de Partidas para el Contrato FOVIAL CO-024/2020 “Mantenimiento Rutinario del Grupo 1 de Vías No Pavimentadas, ubicadas en la Zona 1 de El Salvador”.**
- VIII. Informe Financiero del 1 de enero al 31 de diciembre 2019.**
- IX. Informe Financiero del 1 de enero al 30 de junio 2020.**

Desarrollo de la Agenda

I. Lectura y Ratificación de Acta Nos. E-11/2020.

Se procedió a dar lectura a las actas relativas a la sesión extraordinaria E-11/2020, siendo el contenido de la misma ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.

II. Correspondencia de Consejo Directivo

El Director Ejecutivo informa que a la fecha no se ha recibido correspondencia dirigida al Consejo Directivo.

III. Solicitud de Aprobación de Prórroga N° 1 y Orden de Cambio en Aumento al contrato FOVIAL CO-085/2019 “EJECUCIÓN DE PUENTE EL JUTE UBICADO EN LA CARRETERA CA2EA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” y Modificativa Contractual No. 1 en aumento de monto por prórroga al contrato FOVIAL CO-086/2019 “SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE PUENTE EL JUTE UBICADO EN LA CARRETERA CA2EA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”

A. PRORROGA N° 1 Y ORDEN DE CAMBIO N° 1 EN AUMENTO DE MONTO.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Moreno, mediante memorándum referencia GACI-157/2020, presentan al Consejo Directivo, solicitud de Aprobación de Prórroga N° 1 y Orden de Cambio en Aumento al contrato **FOVIAL CO-085/2019 “EJECUCIÓN DE PUENTE EL JUTE UBICADO EN LA CARRETERA CA2EA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”** y de la siguiente manera:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y FESSIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto original de **DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$2,083,570.25)**, para un plazo que inició el día dieciséis de enero de dos mil veinte con fecha de finalización el día once de septiembre de dos mil veinte.

El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **SUELOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto de **CIENTO DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$118,000.00)**, para un plazo que inició el dieciséis de enero de dos mil veinte y finaliza el once de septiembre de dos mil veinte.

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta que el contratista mediante nota Ref.065/2020 Proyecto FOVIAL CO-085/2019, del día diez de julio de dos mil veinte; ha solicitado se le conceda una prórroga de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO** días calendario y orden de cambio en aumento, basado en los siguientes argumentos:

- Durante la ejecución del proyecto se han presentado circunstancias imprevistas que han afectado directamente las actividades descritas en los documentos contractuales, las cuales se enumeran a continuación:

1. **Reubicación de familias afectadas:** Al iniciar los trabajos, se encontró que en ambos accesos del paso provisional a ser construido, existían asentamientos de personas dentro de los derechos de vía, las construcciones eran de tipo mixtas y de láminas. A pesar de que se contaba desde la etapa del diseño con el consentimiento de los ocupantes de los derechos de vía para retirarse una vez iniciara la obra, fue necesario realizar gestiones de reubicación con los afectados pues ya estando en sitio no permitían la remoción de sus viviendas.

Fue necesario conciliar con los afectados para que se movilizaran del lugar; después de varias reuniones y con el apoyo de la Unidad de Gestión Social del MOP, el día diecinueve de febrero de dos mil veinte, las personas afectadas accedieron a moverse con la ayuda del contratista.

Las situaciones antes explicadas no pueden considerarse como imputables al contratista pues si no se realizaban los movimientos de las personas asentadas en el lugar no podían iniciarse los trabajos y eran los únicos dos accesos posibles para ingresar con maquinaria pesada a comenzar la construcción del paso provisional.

Estas gestiones tomaron 27 días, desde la fecha que se inició la conciliación con las personas a moverse y el movimiento respectivo de sus viviendas.

2. **Comunicación de Inicio de Cuarentena:** El día 21 de marzo, debido a instrucciones giradas por el Presidente de la República, se le comunicó a la empresa contratista que suspendiera las labores y que se retiraran todos los empleados a sus lugares de residencia, habiéndose suspendido las actividades en ejecución del proyecto.

La suspensión de labores en el día descrito ocasionó el atraso de 1 día en la ejecución del proyecto.

3. **Cuarentena por pandemia COVID-19:** Que mediante Decreto Legislativo número 593, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, se aprobó el ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19 por el plazo de treinta días, el cual fue prorrogado consecuentemente mediante el Decreto Ejecutivo N° 12, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinte, en el que el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19, y declaró el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, estableciendo que *ninguna persona podría circular en el territorio de la República*, salvo excepciones señaladas en el mismo decreto, con una vigencia de 30 días a partir de la fecha antes mencionada.

Dicho decreto fue prorrogado por diversos decretos hasta llegar al decreto 29 de fecha treinta y uno de mayo con vigencia hasta el día trece de junio del presente año.

No obstante las suspensiones expresadas a través de los decretos citados anteriormente; en su oportunidad se determinó la necesidad que el FOVIAL realizara las acciones pertinentes a fin de ejecutar actividades tendientes a la realización de obras de mitigación de riesgos por el invierno y de prevención de desastres.

En tal sentido y dado el inminente inicio del período invernal, se solicitó a la empresa contratista del proyecto en referencia, continuara con la construcción del paso provisional, fue así que el día 4 de mayo se reanudaron las actividades de ejecución.

La circunstancia anteriormente expresada mantuvo suspendido el plazo del contrato por 43 días calendario.

- 4. Tiempo perdido por daños ocasionados por lluvias Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal:** El día veintinueve de mayo de dos mil veinte se presentaron precipitaciones a nivel nacional bajo la influencia de la Tormenta Tropical Amanda, habiéndose decretado el treinta y uno de mayo de dos mil veinte Emergencia Nacional por los efectos de dicha Tormenta.

Dicha lluvias afectaron el área del proyecto, en el cual se había ejecutado aproximadamente un 96.90% de la construcción del paso provisional.

El paso provisional previsto consistía en la construcción de una batería de tubos de 60” colocados sobre el cauce del río, muros de mampostería como confinamiento, relleno de tierra y una superficie de rodaje con material de fresado. Debido a los efectos de la Tormenta Tropical Amanda el paso provisional fue destruido en su totalidad.

Además de los daños en el paso provisional, el cauce del río fue modificado por el material que se depositó debido al arrastre producto de la crecida. Fue necesario realizar obras de dragado (rocas y arena) para volver a las condiciones topográficas de ejecución de las obras.

Asimismo, la crecida y desbordamiento del río ocasionó daños en los drenajes construidos por el contratista así como los existentes que estaban contemplados a ser utilizados como parte del paso provisional y del proyecto final.

Para la reconstrucción del paso provisional se requiere un tiempo de 26 días calendario. El tiempo que transcurrió para realizar nuevamente el dragado de rocas y material del río, después de finalizadas las lluvias, fue de 17 días calendario, es decir del treinta de mayo al quince de junio de dos mil veinte.

Las circunstancias anteriormente descritas suman un total de 43 días calendario.

- 5. Cambio de alternativa para paso provisional: debido a las afectaciones por la Tormenta Tropical Amanda:**

Las comunidades aledañas se vieron afectadas por la inundación ocasionada por el desbordamiento del río El Jute causando daños a sus viviendas; por lo que manifestaron que no permitirían hacer nuevamente el paso provisional con tubos en el cauce del río, oponiéndose en varias ocasiones al reinicio de las actividades. La comunidad solicitó a través de nota de fecha once de julio de dos mil veinte, que no se realizara el trabajo de puente provisional con tubos, que anteriormente se había hecho y que causó todos los estragos de inundación y destrucción en la comunidad El Jute.

Por esta razón, se iniciaron gestiones con el MOP para disponer de un puente metálico tipo Bailey como alternativa de paso provisional, solución que la comunidad aceptaría para permitir continuar con el proyecto. Dichas gestiones para “préstamo de puente metálico”, ha tomado un tiempo de 30 días calendario es decir del dieciséis de junio al quince de julio de dos mil veinte.

Además mediante nota Ref.067/2020 Proyecto FOVIAL CO-085/2019, del día trece de julio de dos mil veinte el contratista expresa que las condiciones expresadas en la solicitud de prórroga dan origen a la necesidad de efectuar una ORDEN DE CAMBIO No.1 EN INCREMENTO, debido a que las condiciones actuales del terreno han cambiado, con respecto a las condiciones del diseño original, principalmente por la Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal, por lo que es necesario la colocación de un puente provisional Bailey y realizar ajustes en algunas partidas para garantizar la funcionabilidad y durabilidad de las obras proyectadas.

La supervisión del proyecto mediante nota referencia SM-FOVIAL-EL JUTE-022, de fecha quince de julio de dos mil veinte, manifiesta que después de revisar y analizar las justificaciones planteadas por el contratista, considera que existe evidencia técnica que permite comprobar un retraso al proyecto ocasionado por la reubicación de comunidades, por las cuarentenas decretadas y para reponer los daños causados en los elementos construídos por las lluvias generadas a causa de la Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal, de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO DIAS CALENDARIO**, estimando que es tiempo suficiente para finalizar los trabajos.

Respecto a la Orden de Cambio No. 1 en Aumento, la supervisión mediante nota SM-FOVIAL-EL JUTE-023 de fecha trece de julio de dos mil veinte, manifiesta que:

- La orden de cambio es congruente con lo requerido para el proyecto.
- Ha constatado las cantidades de obra que se requieren implementar por lo ocasionado por las lluvias generadas a causa de la Tormenta Tropical Amanda y que es necesario adicionar partidas nuevas al contrato.
- Sobre el montaje de paso provisional (Puente Modular Metálico), el monto de esta partida es menor al establecido en el plan de oferta para la construcción del paso provisional establecido en el diseño.
- Que la orden de cambio No 1 incluye todas las obras necesarias para devolver las condiciones iniciales que se tenían en el proyecto, previo a lo acontecido el 31 de mayo, específicamente sobre los daños ocasionados por la Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal.

La Supervisión manifiesta que es procedente el incremento solicitado por el Contratista.

Propuesta:

El Gerente Técnico propone para cubrir las necesidades antes planteadas, se modifique el plazo contractual en **CIENTO CUARENTA Y CUATRO DIAS CALENDARIO** a partir del doce de septiembre de dos mil veinte; es decir que la finalización del plazo sería hasta el día dos de febrero de dos mil veintiuno; todo lo cual aparece justificado y detallado en la Prorroga número 1 relacionada; lo que genera incrementos en los volúmenes de obra y partidas, por lo que es necesario efectuar una Orden de Cambio No. 1 en aumento de monto de un dos punto ochenta y tres por ciento (2.83%) equivalente a **CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (US\$59,067.10)**, quedando el nuevo monto de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (US\$2,142,637.35)**.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica ha presentado la evidente necesidad de efectuar modificaciones en las cantidades de obra requeridas en el plan de oferta y optimizar los recursos para la ejecución del proyecto, así como han constatado la posibilidad de otorgar un plazo adicional al convenido, por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos han sido por causas ajenas a la voluntad del contratista y los mismos han ocasionado atrasos en el proyecto equivalentes a **CIENTO CUARENTA Y CUATRO DIAS CALENDARIO**.
- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas y el artículo 92 de la misma ley, instituye que de acuerdo a la circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.
- Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada el Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido.
- Que mediante Decreto Legislativo 593, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, se decretó ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19 el cual fue prorrogado mediante decretos.
- Que por medio de Decreto Ejecutivo en el Ramo de Salud número 14, de fecha treinta de marzo de dos mil veinte, se decretaron: “MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID-19, dentro de las cuales se declara todo el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, tomando como medidas sanitarias la restricción a todas las personas de permanecer en sus casas de habitación o de residencia y la restricción de actividades que no sean las estrictamente señaladas en el decreto.
- Que el día 31 de mayo de 2020, se decretó Emergencia Nacional, mediante Decreto Ejecutivo número 22 de fecha 31 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 110, del Tomo 427, de esa misma fecha, por los efectos de la tormenta Amanda, la cual afectó obras ejecutadas en el proyecto.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por la Gerente de la GACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; y considerando que el incremento en el monto contractual contenido en la modificativa del supervisor no excede del límite establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y que el retraso en el plazo ha sido por circunstancias no imputables al contratista; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de la **PRORROGA N° 1 Y ORDEN DE CAMBIO N° 1 EN AUMENTO DE MONTO** al contrato **FOVIAL CO-085/2019 “EJECUCIÓN DE PUENTE EL JUTE UBICADO EN LA CARRETERA CA2EA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, suscrito entre **FOVIAL** y **FESSIC, S.A. DE C.V.**, ampliando el plazo del contrato en **CIENTO CUARENTA Y CUATRO DIAS** calendario, es decir hasta el día dos de febrero de

dos mil veintiuno e incrementando el monto del mismo en dos punto ochenta y tres por ciento (2.83%) equivalente a **CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (US\$59,067.10)**, fijándose el nuevo monto en **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (US\$2,142,637.35)**.

2. Las modificaciones y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. La Administración deberá de verificar que el plazo y monto ampliado quede amparado dentro de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondiente.
4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas, así como para que rinda al Consejo de Ministros el informe correspondiente.
5. Ratificar este acuerdo en la presente sesión.

B. MODIFICATIVA CONTRACTUAL N° 1 EN AUMENTO DE MONTO POR PRORROGA.

Continúa presente el Gerente Técnico, Ingeniero Luis Gerardo Moreno, quien mediante memorándum de referencia GACI-157/2020, y de conformidad con las justificaciones de la prórroga y ordenes de cambio antes planteadas solicita se apruebe una Modificativa Contractual N° 1 en Aumento de Monto por Prórroga al contrato **FOVIAL CO-086/2019 “SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE PUENTE EL JUTE UBICADO EN LA CARRETERA CA2EA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**.

La modificación del plazo del supervisor al igual que la del contratista es de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÍAS CALENDARIO**, lo que genera un incremento en el monto contractual de un cuarenta y dos punto cero ocho por ciento (42.08%) del monto original del contrato, equivalente a **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 49,658.33)**.

Siendo que la empresa **SUELOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, es la actual supervisión del contrato, dispone de los recursos necesarios y la capacidad instalada, por lo que podría pactarse una modificativa contractual en aumento en el monto del contrato en concepto de cantidades de obra adicionales que se ejecutarán.

De no ser así, se tendría que plantear un Concurso para contratar una nueva empresa para supervisar el contrato adicional, cuyos costos son superiores a los que se tendrían que invertir para la Modificativa Contractual, puesto que se generarían costos adicionales. Esto se debe que hay gastos duplicados tales como: Arrendamiento de oficina, internet, personal, equipos y maquinaria de laboratorio de la supervisión, etc.

El Gerente Técnico manifiesta, que al optar por introducir la modificativa contractual en aumento es la mejor opción, considerando los recursos con los que ya cuenta para la supervisión tales como gerente, alquiler de oficina con sus costos de operación y gastos administrativos.

Además manifiesta que una nueva contratación afectaría la continuidad del proyecto puesto que se suspendería del proyecto por un plazo mínimo de 30 días para la formulación y contratación de un nuevo proceso de contratación. Asimismo la fianza de Buena Supervisión quedaría bajo la responsabilidad de dos procesos distintos, lo cual puede ocasionar ambigüedades en caso de ser requerida.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica ha constatado la posibilidad de otorgar un plazo adicional al convenido, por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos han sido por causas ajenas a la voluntad del contratista y supervisor, y los mismos han ocasionado atrasos en el proyecto equivalentes a **CIENTO CUARENTA Y CUATRO DIAS CALENDARIO**.
- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas y el artículo 92 de la misma ley, instituye que de acuerdo a la circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.
- Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada el Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido.
- Que los incisos tres y cuatro del artículo 83-A de la LACAP establece que “...En los contratos de obras públicas, bienes o servicios preventivos y/o para atender las necesidades en Estados de Emergencia no se establecerá límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrán modificarse en un porcentaje mayor ... y que “...La excepción anterior al límite del porcentaje de modificación también se aplicará para los contratos de ejecución de obra cuando la falta de la obra o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución realizar una nueva contratación...”
- Que realizar una nueva contratación podría ocasionar afectación al interés público por cuanto por los plazos que requiere los procesos de contratación, el proyecto podría quedar sin la debida supervisión.
- Que realizar una nueva contratación resulta más oneroso para la Institución.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por la Gerente de la GACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; y considerando que el incremento en el monto contractual contenido en la modificativa del supervisor no excede del límite establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y que el retraso en el plazo ha sido por circunstancias no imputables al contratista y al supervisor; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la incorporación de la Modificativa Contractual No. 1 en Aumento de monto por Prorroga al contrato **FOVIAL CO-086/2019 “SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE PUENTE EL JUTE UBICADO EN LA CARRETERA CA2EA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, suscrito entre **FOVIAL** y **SUELOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ampliando el plazo del contrato en **CIENTO CUARENTA Y CUATRO DIAS CALENDARIO** adicionales, es decir hasta el día dos de febrero de dos mil veintiuno e incrementando el monto del mismo en **CUARENTA Y DOS PUNTO CERO OCHO POR CIENTO (42.08%)** del monto original del contrato, **equivalente a CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 49,658.33)**.
2. La modificación y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el supervisor.
3. La Administración deberá de verificar que el plazo y monto ampliado quede amparado dentro de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y en caso contrario deberá ampliarse la garantía en el plazo y monto de ley correspondiente.
4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas.

IV. Solicitud de Aprobación de Modificativa de Cláusula Contractual al Contrato FOVIAL CO-087/2019 “INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL (SEPARADORES CENTRALES)”.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Moreno, mediante memorándum referencia GACI-158/2020, presentan al Consejo Directivo, solicitud de Aprobación de Modificativa de Cláusula Contractual al contrato **CO-87/2020 “INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL (SEPARADORES CENTRALES)”** de la siguiente manera:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **DURAN VÁSQUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto original de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$566,070.55)**, para un plazo que inició el día dieciséis de enero de dos mil veinte con fecha de finalización el día veinticinco de agosto de dos mil veinte. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **SEPROBIA, S.A DE C.V.**

El contrato requiere la colocación de separador plástico para control y manejo del tráfico, cuyas medidas de conformidad a la especificación técnica establecida en la Base de Licitación, podrían ser las siguientes: Largo: de 1.00 o 2.00 metros, Alto: Entre 0.80 – 1.00 metros, Ancho: Entre 0.50 y 0.61 metros.

En las bases de licitación pública se establecieron que los requisitos mínimos de aceptación del producto son los siguientes:

Propiedad Física del Material	Unidad	Valor mínimo
Densidad	g/cc	0.955
Índice de fusión (190°C/2.16 Kg)	g/10 min	0.35
Temperatura de reblandecimiento	°C	128
Resistencia a la Tensión (cedencia)	Mpa	28

Este tipo de elementos no se producen localmente, por lo que fue necesario buscar en el mercado internacional.

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta, que el contratista mediante nota dirigida al Administrador de Contrato; ha solicitado se le conceda una modificativa de cláusula contractual, basado en las razones siguientes:

- Que se ha realizado una investigación en el mercado internacional con diferentes proveedores de los separadores plásticos, encontrándose que no cumplen con el 100% de las condiciones físicas o de dimensiones establecidas en las condiciones técnicas.
- Que el proveedor GRUPO EFEXPORT ZF es el que cumple con todas las condiciones físicas solicitadas en las condiciones técnicas, presentando únicamente una diferencia en la medida de la base establecida en la ficha técnica del producto, donde se establece que es de 50 cm, pero la muestra física es de 46 cm.
- En vista que los diferentes proveedores consultados no cumplen con la especificación técnica establecida en la Base de Licitación, solicita se reconsidere el rango de aceptación para poder utilizar el separador plástico suministrado por GRUPO EFEXPORT ZF, ampliando el ancho de la base entre 45 y 61 cm.
- Agrega además que el objetivo de los separadores plásticos no es de cumplir con una función estructural y no están pensados para la retención de vehículos que circulan fuera de control.

La supervisión mediante nota CR-SP-031-20A, de fecha trece de julio de dos mil veinte, manifestó que considera oportuno autorizar la solicitud del contratista, tomando en consideración que el proveedor GRUPO EFEXPORT ZF cumple con la mayor parte de las condiciones técnicas, teniendo solamente una diferencia en las medidas de la base, ya que el propuesto es de 0.46 m y considera que esta diferencia es mínima con respecto al rango de aceptación (entre 0.5 y 0.61 m); asimismo considera que para compensar la diferencia en peso del elemento se puede incrementar el volumen de arena al momento de ser instalado, por lo que opina que el elemento es funcional.

Que se solicitó opinión a la Gerencia de Planificación, quienes mediante memorándum GP-022/2020 de fecha uno de julio de dos mil veinte, manifestaron que los rangos de dimensiones detalladas en la Sección MP924.02 Requisitos de los materiales, de las Condiciones Técnicas del proyecto en referencia son el resultado de una investigación de mercado previa realizada por personal de la Gerencia de Planificación y que al realizar una nueva investigación de mercado se han identificado cinco proveedores que poseen separadores centrales que cumplen con las dimensiones detalladas en la partida antes relacionada, entre los cuales se incluye GRUPO EFEXPORT ZF.

La Gerencia de Planificación mediante memorándum GP-024/2020 de fecha catorce de julio de dos mil veinte, además manifestaron que los separadores centrales plásticos no cumplen con una función estructural y no están pensados para retención de vehículos que circulen fuera de control, por lo que, se mantiene la no objeción por parte de la Gerencia en cuanto al dispositivo propuesto por el contratista.

Asimismo, se solicitó opinión a la Unidad de Calidad y Medio Ambiente, quienes mediante nota AC-03/2020, de fecha catorce de julio de dos mil veinte, respondieron que los elementos propuestos por el contratista no son equivalentes al solicitado en los documentos contractuales, se considera que el elemento cumple con la función requerida.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que de la investigación de mercado realizada por el contratista se encontró un elemento que cumple con las Condiciones Técnicas, situación verificada por medio de ficha técnica proporcionada por el proveedor, que así mismo se verificaron las especificaciones de otros proveedores, habiéndose determinado que ningún elemento propuesto cumple con la totalidad de los requerimientos de las condiciones técnicas las dimensiones de los separados centrales, por lo que con base a la solicitud presentada por el contratista, la opinión del supervisor y contando con la no objeción de la modificación de la partida MP924.02 por parte de la Jefatura de calidad y Medio Ambiente, así como la Gerencia de Planificación del FOVIAL, considera que es necesario ampliar el rango de aceptación de la dimensión mínima del ancho del separador a partir de 45 cm requerida en la sección MP924.02 Requisitos de los materiales, de las Condiciones Técnicas del proyecto, mediante la modificación de la cláusula contractual antes mencionada.

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior y **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.
- Que los rangos de dimensiones detalladas en la Sección MP924.02 Requisitos de los materiales, de las Condiciones Técnicas del proyecto en referencia son el resultado de una investigación de mercado previa realizada por personal de la Gerencia de Planificación.
- Que al revisar las especificaciones técnicas de otros proveedores, se determinó que ningún elemento propuesto cumple con la totalidad de los requerimientos de las condiciones técnicas.
- Que en la investigación de mercado realizada por el contratista se encontró un elemento que cumple con las Condiciones Técnicas, lo que fue verificado por medio de ficha técnica proporcionada por el proveedor.
- Que se el contratista importó una muestra física para validar su investigación, no obstante al realizar las mediciones de las dimensiones se constató que el ancho no cumple con la ficha técnica del fabricante ni con las especificaciones técnicas.
- Que el separador no cumple con ninguna función estructural, ni está hecho para contener vehículos que circulan fuera de control.

- Que tanto la Jefatura de Calidad y Medio Ambiente, así como la Gerencia de Planificación del FOVIAL, dieron su no objeción respecto de la modificación de la partida MP 924.7 Suministro y Colocación de Separador Plástico.
- Que en tal sentido y a fin de continuar con la correcta ejecución de la obra en el tiempo y forma determinada, resulta conveniente para la Institución ampliar el rango de aceptación de la dimensión mínima del ancho del separador a partir de 45 cm de la sección MP 924.7 Suministro y Colocación de Separador Plástico, mediante la modificación de la cláusula contractual mencionada.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dados las circunstancias planteadas por la Gerente de la GACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que la aprobación de la modificación se debe a una circunstancia imprevista y comprobada que ha surgido en el desarrollo del contrato; discutida que fue el asunto, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la Modificación de la partida MP 924.7 Suministro y colocación de separador plástico del contrato **CO-087/2019 “INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL (SEPARADORES CENTRALES)”** en el sentido que se realice la ampliación en el rango de aceptación de la dimensión mínima del ancho del separador a partir de 45 cm.
2. La modificación y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista y supervisor.
3. Se delega al Director Ejecutivo la suscripción de las modificaciones del contrato, en apego a las reglas antes detalladas.

V. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual en Disminución de Monto y Liquidación para el Contrato FOVIAL CO-078/2019 “Mantenimiento Periódico de la Ruta CA02W TRAMOS A y B: CA04S - LD SONSONATE - DV SANTA ISABEL ISHUATÁN” y Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual en Disminución de Monto y Liquidación para el Contrato FOVIAL CO-074/2019 “Supervisión del Mantenimiento Periódico de la Ruta CA02W TRAMOS A y B: CA04S - LD SONSONATE - DV SANTA ISABEL ISHUATÁN”.

A. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual en Disminución de Monto por Liquidación para el Contrato FOVIAL CO-078/2019 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA02W TRAMOS A Y B: CA04S - LD SONSONATE - DV SANTA ISABEL ISHUATÁN”

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Gerardo Moreno, mediante memorándum referencia GACI-159/2020, presentan al Consejo Directivo, solicitudes de Aprobación de Modificativas Contractuales en Disminución de Monto, Reacomodo de Partidas y Liquidación **para el Contrato CO-078/2019 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA02W TRAMOS A Y B: CA04S - LD SONSONATE - DV SANTA ISABEL ISHUATÁN,** de la siguiente manera:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **CONSTRUCTORA DISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** por un monto original de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y**

SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$4,167,725.71), para un plazo que inició el uno de octubre de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día trece de mayo de dos mil veinte. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **DTI, S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual en disminución de monto por liquidación son las siguientes:

- Una vez finalizada la obra y comprobado el cumplimiento de los documentos contractuales, se procedió a la recepción provisional y definitiva, habiéndose revisado las cantidades contractuales, siendo necesario realizar una disminución del monto del contrato para el pago final.
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de realizar una modificativa contractual en disminución de monto por liquidación, disminuyendo el monto contractual en **UN MIL CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$1,103.99)** por lo que el nuevo monto del contrato es de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (US\$4,166,621.72)**

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, y garantizar la transitabilidad adecuada de los usuarios de la zona se determinó que existe la necesidad de modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos y disminuciones de partidas; por lo que solicita se apruebe una Modificativa Contractual por en disminución de monto por liquidación, disminuyendo el monto contractual en **UN MIL CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$1,103.99)**.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual en disminución de monto por liquidación** al contrato **CO-078/2019 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA02W TRAMOS A Y B: CA04S - LD SONSONATE - DV SANTA ISABEL ISHUATÁN** suscrito entre **FOVIAL y CONSTRUCTORA DISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, disminuyéndose el monto del contrato a **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (US\$4,166,621.72)**

2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. La Administración deberá de verificar la presentación de la Garantía de Buena Obra correspondiente.
4. Liquidarse financieramente el contrato **CO-078/2019**
5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.

B. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual en Disminución de Monto por Liquidación para el Contrato CO-074/2019 “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA02W TRAMOS A Y B: CA04S - LD SONSONATE - DV SANTA ISABEL ISHUATÁN”.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Gerardo Moreno, mediante memorándum referencia GACI-159/2020, presentan al Consejo Directivo, solicitudes de Aprobación de Modificativa Contractual en Disminución de Monto y Liquidación **para el Contrato CO-074/2019 “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA02W TRAMOS A Y B: CA04S - LD SONSONATE - DV SANTA ISABEL ISHUATÁN”**, de la siguiente manera:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto original de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$177,903.75)**, para un plazo que inició el uno de octubre de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día trece de mayo de dos mil veinte.

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual en disminución de monto por liquidación son las siguientes:

- Que en el caso del contrato de supervisión, se realizaron todas las actividades de control y seguimiento necesarias para el buen funcionamiento de la vía y que son sujetas de este contrato según plan de oferta.
- Que el plazo contractual de ejecución del contrato finalizó setenta y cuatro días antes de acuerdo al plazo establecido en los documentos contractuales y siendo que el plazo del supervisor se encuentra supeditado al cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, es procedente disminuir los montos correspondientes a los servicios no prestados por supervisión por terminación anticipada del contrato, disminuyendo el monto contractual en **CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (US\$50,178.32) por lo que el nuevo monto del contrato será de **CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (US\$127,725.43)**

- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación se determinó que es procedente efectuar una Modificativa Contractual No. 1 en disminución monto por liquidación.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta que debido a que existe un excedente en el monto del contrato, propone se apruebe la modificativa contractual en disminución por liquidación disminuyendo el monto contractual en veintiocho punto veintiuno por ciento (28.21%) del monto original equivalente a **CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (US\$50,178.32)**.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual No.1 en disminución de monto por Liquidación** al contrato **CO-074/2019 “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA02W TRAMOS A Y B: CA04S - LD SONSONATE - DV SANTA ISABEL ISHUATÁN”**; suscrito entre **FOVIAL** y **DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, disminuyendo el monto del contrato en **CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (US\$50,178.32)** equivalentes a veintiocho punto veintiuno por ciento (28.21%) del monto original, quedando un monto total del contrato de **CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (US\$127,725.43)**.
2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. La Administración deberá de verificar la presentación de la Garantía de Buena Supervisión en el monto y plazo de ley correspondiente.
4. Liquidese financieramente el contrato **CO-074/2019**
5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.

VI. Solicitud de Aprobación de Modificativa contractual No 1 por Reacomodo de Partidas para el Contrato FOVIAL CO-001/2020 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR.”

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Moreno, mediante memorándum referencia GACI-160/2020, presentan al Consejo Directivo, solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual por Reacomodos de Partidas al contrato FOVIAL CO-001/2020 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR.” de la siguiente manera:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el FOVIAL y SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un monto original de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$2,769,521.80), para un plazo que inició el día dos de enero de dos mil veinte con fecha de finalización el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual por reacomodo de partidas son las siguientes:

- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenible, se ha considerado necesario hacer un reacomodo de partidas ya existentes, para dar un mantenimiento adecuado.
- Las rutas que comprenden el Grupo 1 de Vías Pavimentadas se ubican geográficamente en los departamentos de Ahuachapán, Santa Ana y Sonsonate, en los que **se ha presentado un aumento en los registros de precipitaciones debido a la Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal** dando como resultado derrumbes múltiples en las principales rutas del grupo, la formación de cárcavas en las rutas RN13AW: By Pass Ahuachapán y en CA08W M: LD Sonsonate – Apaneca, así como el deterioro del rodaje de las rutas de montaña. Asimismo, se incorporará tubería de 28” para mantener el funcionamiento del drenaje en la zona donde se reparó cárcava en la ruta CA08W K: Dv. Nahuizalco – Dv. Juayúa.
- Que el día 31 de mayo de 2020 se decretó Emergencia Nacional por los efectos de la Tormenta Tropical citada en el párrafo anterior.
- Que de acuerdo al registro del MARN, el acumulado en los últimos 30 días, es de 420 mm en la estación pluviométrica de Ahuachapán, 825 mm en la de Los Naranjos, y 920 mm la de Acajutla, ubicadas en los departamentos de Ahuachapán y Sonsonate. Entre el 30 de mayo al 6 de junio se registraron más de 350 mm de lluvia en ambas estaciones.

- Que el propósito principal de la modificativa contractual por reacomodo es distribuir los recursos financieros disponibles de algunas partidas para poder cubrir todas las actividades necesarias provenientes de la atención de las afectaciones por lluvias ocurridas durante la emergencia nacional.
- Que las lluvias generaron derrumbes, caídas de árboles y arrastres en las calzadas a nivel de obstrucción de vías y drenajes afectando las rutas:
 - AHU02S : Ahuachapán (5 C. Pte.) - Tacuba (9 C. Pte. - Ote.)
 - AHU31S A: RN13W (El Refugio) - El Arado (Tramo Pavimentado)
 - CA08W L: Dv. Juayúa – LD. Ahuachapán
 - CA08W M: LD Sonsonate - Apaneca (Dv. AHU30N a Laguna Verde)
 - CA08W N: Apaneca (Dv. AHU30N a Laguna Verde) – Dv. Concepción de Ataco
 - CA08W O: Dv. Concepción de Ataco - Ahuachapán (Et. RN13W)
 - CA08W P: Ahuachapán (Et. RN13W) - Frontera Las Chinamas (Incluye la 6ª. Calle Oriente - Poniente de Ahuachapán)
 - RN12W A: CA12S - Juayúa (Et. Calle Mercedes Cáceres)
 - RN12W B: Juayúa - CA08W (Incluye Calle Mercedes Cáceres y Pje. San Juan)
 - RN13AW: By Pass Ahuachapán (RN13W - Et. CA08W)
 - RN13W B: Dv. Chalchuapa (Triangulo) - LD Ahuachapán
 - RN15S A : CA08W - Jujutla (3 C.Pte.-Ote.)
 - RN15S B : Jujutla (3ª. C. Pte.-Ote.) - Guaymango (Incluye Tramo Urbano de Guaymango)
 - RN15S C : Guaymango - LD Sonsonate
 - RN15S D: LD Ahuachapán - CA02W
- Que para atender los daños ocasionados a la Red Vial por los efectos climáticos, es necesario realizar un reacomodo de partidas en incremento y disminución, así como la incorporación de nuevas partidas, de la siguiente manera:

Las partidas que aumentan son:

- MR0901.3 Señalización horizontal (Pintura caliente termoplástica 10 CM)
- MR0903.2 Marcador reflectorizado de pavimento (Dos caras)
- MR0206 Restauración de hombros y cunetas de tierra
- MR0304.4 Carpeta Asfáltica en Caliente con Asfalto PG-64
- MR0313 Reciclado de Pavimento Existente (Proceso)
- MR0703 Remoción y desalojo de derrumbes
- MR1104 Mampostería de piedra para estructuras
- MR1106 Excavación para estructuras varias
- MR1109 Emplantillado para drenajes
- MR1110.1 Relleno Fluido de Resistencia Controlada, Lodocreto (7 Kg/cm2)

Las partidas que disminuyen son:

- MR0102. Mantenimiento del Derecho de Vía (En Vías Pavimentadas)
- MR1203.3 Cemento para Estabilización de Suelos (Bolsa de 42.5 KG)
- MR0302.1 Base para bacheo
- MR0303.1 Mezcla asfáltica para bacheo
- MR0402.03 Reparación a espesor completo

La partida a incorporar es:

- MR0801.18Tubería de PVC reforzado, diámetro 28”

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta que, con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, y garantizar la transitabilidad y la seguridad adecuada de los usuarios de la zona se determinó que existe la necesidad de modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos, disminuciones e incorporación de partidas; por lo que solicita se apruebe una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución del proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones de fuerza.
- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende en muchas ocasiones de factores externos e imprevistos, por lo resulta difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenable, por lo que efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido debido a circunstancias de fuerza mayor ocurridas durante las últimas tormentas y su readecuación resulta necesaria para reparar las vías que han sido seriamente dañadas, lo cual no implica incremento en el monto del contrato.
- Que el día treinta de mayo de dos mil veinte se presentaron precipitaciones a nivel nacional bajo la influencia de la Tormenta Tropical Amanda, por lo que mediante Decreto número 22 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinte publicado en el Diario Oficial Número 110, del Tomo 427, de esa misma fecha, el Órgano Ejecutivo emitió Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical "Amanda", en todo el territorio de la República por el plazo de quince días.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando que de conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas** al contrato **FOVIAL CO-001/2020 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR.”**, suscrito entre **FOVIAL y SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE**

CAPITAL VARIABLE, manteniéndose el monto del contrato en **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$2,769,521.80)**.

2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.

VII. Solicitud de Aprobación de Modificativa contractual No 1 por Reacomodo de Partidas para el Contrato FOVIAL CO-24/2020 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Moreno, mediante memorándum referencia GACI-161/2020, presentan al Consejo Directivo, solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual por Reacomodos de Partidas al contrato **FOVIAL CO-24/2020 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”** de la siguiente manera:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **SEMACO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto original de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$876,463.45)**, para un plazo que inició el día dieciséis de enero de dos mil veinte con fecha de finalización el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual por reacomodo de partidas son las siguientes:

- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenible, se ha considerado necesario hacer un reacomodo de partidas ya existentes, para dar un mantenimiento adecuado.
- Que las rutas que comprenden el Grupo 1 de Vías No Pavimentadas se ubican geográficamente en la Zona Occidental, en los departamentos de Ahuachapán y Santa Ana, departamentos en los que se han presentado un aumento en los registros de precipitaciones debido a la Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal dando como resultado derrumbes y el deterioro del rodaje de las rutas de montaña y costeras.

- Que el día 31 de mayo de 2020 se decretó Emergencia Nacional por los efectos de la Tormenta Tropical citada en el párrafo anterior.
- Que de acuerdo al registro del MARN, el acumulado en los últimos 30 días, es de 420 mm en la estación pluviométrica de Ahuachapán y 825 mm la de Los Naranjos. Entre el 30 de mayo y 6 de junio se registraron más de 350 mm de lluvia en ambas estaciones.
- Que para atender los daños ocasionados a la Red Vial por los efectos climáticos, es necesario realizar un reacomodo de partidas en incremento y disminución, de la siguiente manera:

Las partidas que aumentan son:

- MR0102 Limpieza y chapeo del derecho de vías (en vías no pavimentadas)
- MR0202.1 Empedrado Fraguado con superficie vista
- MR0204 Mejoramiento de la superficie con material de aporte (estabilizado)
- MR0204.1 Emulsión para estabilización de suelos
- MR0703 Remoción y desalojo de derrumbes
- MR0807.2 Construcción de cunetas de concreto (e=8 cms)
- MR1108 Construcción y conservación de badenes
- MR1110.1 Relleno fluido de resistencia controlada, lodocreto (7 Kg/cm²)

Las partidas que disminuyen son:

- MR0201 Conformación de calzada
- MR0203 Reposición parcial de capa de balasto

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta que, con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, y garantizar la transitabilidad y la seguridad adecuada de los usuarios de la zona se determinó que existe la necesidad de modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos, disminuciones e incorporación de partidas; por lo que solicita se apruebe una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas, de la forma antes planteada.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución del proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones de fuerza.
- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende en muchas ocasiones de factores externos e imprevistos, por lo resulta difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenible, por lo que efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.

- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido debido a circunstancias de fuerza mayor ocurridas durante las últimas tormentas y su readecuación resulta necesaria para reparar las vías que han sido seriamente dañadas, lo cual no implica incremento en el monto del contrato.
- Que el día treinta de mayo de dos mil veinte se presentaron precipitaciones a nivel nacional bajo la influencia de la Tormenta Tropical Amanda, por lo que mediante Decreto número 22 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinte publicado en el Diario Oficial Número 110, del Tomo 427, de esa misma fecha, el Órgano Ejecutivo emitió Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical "Amanda", en todo el territorio de la República por el plazo de quince días.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando que de conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas** al contrato **FOVIAL CO-24/2020 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”**, suscrito entre **FOVIAL y SEMACO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, manteniéndose el monto del contrato en **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$876,463.45)**.
2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.

VIII. Informe Financiero del 1 de enero al 31 de diciembre 2019.

El Gerente Financiero y Administrativo, Licenciado Jaime Escobar mediante memorándum referencia FOVIAL-GFA-322-B/2020, presenta el Informe Financiero correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Dicho informe contiene el detalle del Cuadro Resumen de Ingresos Devengados, cuadro Resumen de Ingresos por Contribución Vial, cuadro Comparativo por Derechos y Multas, cuadro Comparativo de Régimen complementario de Financiamiento, cuadro Resumen de Deudores Monetarios por Transferencias del Ministerio de Hacienda, cuadro de Ingresos Diversos comparativo 2018-2019, cuadro Resumen de Egresos, disponibilidades bancarias al treinta y uno de Diciembre de dos mil diecinueve, cuadro de cuentas bancarias remuneradas, cuadro de Depósitos a Plazo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, ejecución financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, cuadro comparativo de Ingresos y egresos año 2019, cuadro resumen de aumento al

presupuesto, Informe de Servicio de la Deuda, Resumen Ejecutivo Ahorro por la implementación de la Política de Austeridad 2019 y cuadro resumen de relación de gastos operativos versus Ingresos 2010-2019.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe presentado.

IX. Informe Financiero del 1 de enero al 30 de junio 2020.

El Gerente Financiero y Administrativo, Licenciado Jaime Escobar mediante memorándum referencia FOVIAL-GFA-322-A/2020, presenta el Informe Financiero correspondiente al periodo del uno de enero al treinta de junio de dos mil veinte.

Dicho informe contiene el detalle del Cuadro Resumen de Ingresos al treinta de junio de dos mil veinte, Gráfico de ingresos por Contribución Vial, Gráfico de Régimen complementario de financiamiento, Cuadro comparativo de ingresos por Derechos y Multas, Gráfico de Ingresos Diversos al treinta de junio de dos mil veinte, resumen de las proyecciones de ingresos realizadas en abril de dos mil veinte, proyección actualizada a Julio de dos mil veinte, cuadro resumen de Deudores Monetarios por transferencias del Ministerio de Hacienda, Cuadro resumen de egresos al treinta de junio de dos mil veinte, cuadro resumen de la Ejecución Financiera de la política de inversión a junio de dos mil veinte, Saldo de Deuda al treinta de junio, Disponibilidades Bancarias al treinta de Junio de dos mil veinte, Cuadro comparativo de Depósitos a Plazo.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe presentado.

Y no habiendo nada más que hacer constar se da por finalizada la presente reunión a las diecisiete horas y treinta minutos de este mismo día.

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera

Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura

Ing. German Alcides Alvarenga Flores

Lic. René Alberto Vásquez Garay

Ing. José Antonio Velásquez Montoya

Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz

Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar

Lic. Salvador Alberto Chacón García

Lic. José Francisco Menjívar

Ing. Herbert Danilo Alvarado

Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Licda. Mónica Altagracia Marin Cruz

Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial